



Síntesis del Incidentes SUP-RAP-331/2025 y acumulados

PROBLEMA JURÍDICO: Una magistratura de la Sala Superior resultó sancionada, derivado del Dictamen consolidado relativo a la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, por lo que impugnó las sanciones correspondientes. Ahora, esta Sala Superior debe resolver diversos recursos en los que se impugnan conclusiones sancionatorias similares, ¿esa magistratura está impedida para conocer de esos asuntos?

HECHOS

1. El Consejo General del INE emitió diversos acuerdos por los que sancionó a diversas candidaturas, derivado del Dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Inconformes, las candidaturas interpusieron diversos recursos, los cuales dieron origen a los expedientes en que se actúa.

2. El magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García solicitó excusarse de conocer dichos recursos, porque fue sancionado por conclusiones sancionatorias similares, además de que impugnó esas sanciones.

PLANTEAMIENTOS DEL INCIDENTISTA

El magistrado Guzmán Bátiz sostiene que recurrió la resolución INE/CG9512025, que su impugnación se encuentra en sustanciación en esta Sala Superior y en ella se analizan conclusiones similares a las que son materia de impugnación en los recursos respecto de los cuales solicita su excusa. Considera que se actualizan las causales de impedimento previstas en las fracciones VII y XVIII del artículo 212 de la Ley Orgánica, al existir riesgo de que resuelva asuntos semejantes a los que recurrió.

RESUELVE

Razonamientos:

Son fundadas las excusas presentadas, porque las presuntas acciones y omisiones infractoras que motivaron la imposición de sanciones a las personas recurrentes en los medios de impugnación sobre los que se plantean las excusas guardan similitud, ya sea en fundamento o en planteamientos de agravio, con aquellas que dieron lugar a las sanciones que se le impusieron, mismas que actualmente son objeto de análisis en un recurso que él interpuso y que se encuentra en sustanciación.

Son **fundadas** las excusas planteadas.

INCIDENTES DE EXCUSA

RECURSOS DE APELACIÓN Y DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTES: SUP-RAP-331/2025 Y SUS ACUMULADOS

RECURRENTES: JUAN LUIS FUERTE GUERRERO Y OTRAS PERSONAS

INCIDENTISTA: GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIADO: FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA, GERARDO ROMÁN HERNÁNDEZ, LUIS ITZCÓATL ESCOBEDO LEAL, ROSALINDA MARTÍNEZ ZÁRATE Y SERGIO IVÁN REDONDO TOCA.

COLABORARON: BRENDA DENISSE ALDANA HIDALGO, FIDEL NEFTALÍ GARCÍA CARRASCO, MARÍA JOSEFINA OLVERA HERNÁNDEZ-CHONG CUY, MICHELLE PUNZO SUAZO Y MOISÉS GONZÁLEZ VILLEGAS.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025¹

Sentencia incidental de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que declara **fundadas** las excusas planteadas por el magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García para conocer y resolver el fondo de los recursos de apelación en que se actúa.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
1. ASPECTOS GENERALES.....	3

¹ De este punto en adelante, todas las fechas corresponden a 2025, salvo mención en contrario.

SUP-RAP-331/2025 Y SUS ACUMULADOS
INCIDENTES DE EXCUSA

2. ANTECEDENTES.....3
3. TRÁMITE.....5
4. ACUMULACIÓN.....5
5. ACTUACIÓN COLEGIADA.....5
6. DETERMINACIÓN SOBRE LA EXCUSA.....6
 6.1. Marco normativo aplicable.....6
 6.2. Caso concreto..... 7
7. RESOLUTIVOS.....8

GLOSARIO

INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Dictamen consolidado:	Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (INE/CG948/2025)
Resolución INE/CG949/2025:	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas al cargo de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
Resolución INE/CG951/2025:	Resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a los cargos de magistraturas de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
Resolución INE/CG952/2025:	Resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas al cargo de magistraturas de Tribunales Colegiados De Circuito, correspondientes al

SUP-RAP-331/2025 Y SUS ACUMULADOS INCIDENTES DE EXCUSA

Proceso Electoral Extraordinario del Poder
Judicial de la Federación 2024-2025

**Resolución
INE/CG953/2025:**

Resolución del Consejo General del Instituto
Nacional Electoral respecto de las
irregularidades encontradas en el dictamen
consolidado de la revisión de los informes
únicos de gastos de campaña de las
personas candidatas al cargo de juzgadoras
de distrito, correspondientes al Proceso
Electoral Extraordinario del Poder Judicial
De La Federación 2024-2025

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El presente asunto se originó con la emisión de las resoluciones INE/CG949/2025, INE/CG951/2025, INE/CG952/2025 e INE/CG953/2025, en las que el Consejo General del INE sancionó a diversas candidaturas, derivado del Dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Inconformes, las personas recurrentes interpusieron diversos recursos, los cuales dieron origen a los expedientes en los que se actúa.
- (2) El magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García presentó diversos escritos por medio de los que solicitó al Pleno de la Sala Superior determinar si existe un impedimento para que participe en la discusión y resolución de los medios de impugnación en los que se actúa, debido a que también fue sancionado por conclusiones sancionatorias similares. La magistratura incidentista impugnó la resolución en la que se le sancionó, por lo que el medio de defensa se encuentra en sustanciación de esta Sala Superior. Por tanto, esta Sala Superior debe determinar si se actualiza una causal de impedimento.

2. ANTECEDENTES

- (3) **Resoluciones impugnadas (INE/CG949/2025, INE/CG951/2025, INE/CG952/2025 e INE/CG953/2025).** El 28 de julio, el Consejo General del INE sancionó a diversas candidaturas, derivado del Dictamen Consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas

SUP-RAP-331/2025 Y SUS ACUMULADOS
INCIDENTES DE EXCUSA

candidatas a juzgadoras correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

- (4) **Recursos de apelación.** Inconformes, las distintas candidaturas judiciales presentaron los recursos en los que se actúa.
- (5) **Planteamientos de excusa de Gilberto de Guzmán Bátiz García.** En su momento, el magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García presentó diversos escritos por medio de los cuales solicitó al Pleno de la Sala Superior determinar si existe un impedimento para que participe en la discusión y resolución de los medios de impugnación en que se actúa. Los expedientes son los siguientes:

Expediente	Recurrentes
SUP-RAP-331/2025	Juan Luis Fuerte Guerrero
SUP-RAP-344/2025	César Lorenzo Wong Meraz
SUP-RAP-355/2025	Lorena García Vasco Rebolledo
SUP-RAP-435/2025	Txomin Valdemar Navarro Castellanos
SUP-RAP-436/2025	Txomin Valdemar Navarro Castellanos
SUP-RAP-437/2025	Txomin Valdemar Navarro Castellanos
SUP-RAP-536/2025	Luis Edwin Molinar Rohana
SUP-RAP-537/2025	Mónica Arcelia Güicho González
SUP-RAP-651/2025	Ariadna Jessica Welsh López
SUP-RAP-671/2025	José Luis Eloy Morales Brand
SUP-RAP-680/2025	Karla Mara Cerezo Granciano
SUP-RAP-716/2025	José María García González
SUP-RAP-721/2025	Gildardo Galinzoga Esparza
SUP-RAP-731/2025	Alejandra Guadalupe Pérez Cerisola
SUP-RAP-768/2025	Dulce Magalli Ramírez García
SUP-RAP-801/2025	Roberto Díaz Bucio
SUP-RAP-851/2025	Fabiana Estrada Tena
SUP-RAP-878/2025	Alexis Rivero Ponce
SUP-RAP-880/2025	Yohana Ayala Villegas
SUP-RAP-892/2025	Javier Contreras Domínguez
SUP-RAP-1000/2025	Anna Priscila Valencia Ortega
SUP-RAP-1088/2025	Judith Potenciano Ruíz
SUP-RAP-1313/2025	Mayra Rosario Mora Pérez
SUP-REC-444/2025	Luis Bernardo Fuentes Santos

3. TRÁMITE

- (6) **Turno y trámite.** La magistrada presidenta ordenó integrar y turnar los expedientes a la ponencia a cargo del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para su trámite y sustanciación.
- (7) **Radicación, admisión y cierre.** Por economía procesal, este órgano jurisdiccional radica y admite a trámite los expedientes incidentales y se cierra la instrucción.

4. ACUMULACIÓN

- (8) Ya que en los asuntos cuyas excusas ahora se resuelven se impugnan los mismos actos con respecto al Consejo General del INE y considerando que la magistratura incidentista plantea solicitudes idénticas en esos casos –por economía procesal– se acumulan, para efecto de su resolución, los incidentes de excusa relativos a los Recursos de Apelación y el Recurso de Reconsideración listados en la tabla visible en el párrafo 5, al **SUP-RAP-331/2025**, por ser éste el que se recibió primero en esta Sala Superior².
- (9) Por tanto, se deberá anexar una copia certificada con anotaciones de los puntos resolutive de esta determinación a los expedientes acumulados.

5. ACTUACIÓN COLEGIADA

- (10) La resolución de los incidentes de excusa le compete a la Sala Superior en actuación colegiada³, por ser quien debe resolver lo que proceda en relación con las solicitudes planteadas por la magistratura incidentista. La competencia recae en la Sala Superior, debido a que implica la emisión de una sentencia interlocutoria con respecto a una cuestión accesoria al asunto principal que puede incidir en el desarrollo ordinario del procedimiento y en el dictado de la sentencia correspondiente.

² Artículos 267, fracción XI, Ley Orgánica, 31, Ley de Medios y 79 del Reglamento Interno.

³ Jurisprudencia 11/99 de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

SUP-RAP-331/2025 Y SUS ACUMULADOS INCIDENTES DE EXCUSA

6. DETERMINACIÓN SOBRE LA EXCUSA

- (11) Esta Sala Superior considera que son **fundadas** las excusas planteadas por la magistratura incidentista, porque los recursos respecto de los que plantea su impedimento para resolver son semejantes los asuntos en los que actúan como recurrente, el cual se encuentra en sustanciación en esta Sala Superior.

6.1. Marco normativo aplicable

- (12) Las Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de imparcialidad que consagra dicho precepto constitucional es una condición esencial que debe revestir a las y los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, que se traduce en el deber de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia, así como de dirigir y resolver el juicio, sin favorecer indebidamente a alguna de ellas⁴.
- (13) Al respecto, el artículo 280, de la Ley Orgánica, establece que “Los Magistrados y Magistradas electorales tendrán impedimento para conocer de aquellos asuntos en los que se actualice cualquiera de las causas establecidas en el artículo 212 de esta Ley, en lo que resulte conducente”.
- (14) El artículo 212, fracción VII de la referida Ley Orgánica, señala lo siguiente:

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, las Magistradas y Magistrados de Circuito, las Juezas y Jueces de Distrito, y las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

[...]

VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido

⁴ Criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (9a.), de la Primera Sala de la SCJN, de rubro: **IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.**

para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I; (Énfasis propio).

6.2. Caso concreto

- (15) La magistratura incidentista presentó diversos escritos por medio de los que solicitó al Pleno de la referida Sala Superior determinar si existe un impedimento para que participe en la discusión y resolución de los medios de impugnación en los que se actúa, debido a que impugnaron la resolución INE/CG951/2025, cuyos recursos se encuentran en sustanciación en esta Sala Superior, en los cuales se analizan conclusiones similares a las que son materia de impugnación en los recursos de apelación respecto de los cuales solicita su excusa.
- (16) El magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García sostiene, sustancialmente, que en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen consolidado y las resoluciones relativas a la fiscalización de los ingresos y egresos de las diversas candidaturas, federales y locales, entre ellas, la del incidentista, en las que determinó, de entre otras cuestiones, tener por acreditadas diversas infracciones y la consecuente imposición de sanciones, bajo criterios que guardan similitud.
- (17) Por ello, considera que se actualizan las causales de impedimento previstas en las fracciones VII y XVIII de la Ley Orgánica, al existir riesgo de que resuelva asuntos semejantes a los que recurrió.
- (18) Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que las excusas planteadas por la magistratura incidentista resultan fundadas, por las razones que enseguida se exponen.
- (19) Las presuntas acciones y omisiones infractoras que motivaron la imposición de sanciones a las personas recurrentes en los medios de impugnación sobre los que se plantean las excusas guardan similitud, ya sea en su fundamento o en los planteamientos de agravio, con aquellas que dieron lugar a las sanciones que se le impusieron a la magistratura incidentista,

SUP-RAP-331/2025 Y SUS ACUMULADOS INCIDENTES DE EXCUSA

mismas que actualmente son objeto de análisis y que se encuentra en sustanciación en esta Sala Superior.

- (20) Así, tal como lo reconoce la magistratura incidentista, lo que se determine en dichos asuntos podría llegar a constituir un precedente relevante que impacte, directa o indirectamente, en su propia situación jurídica, al abordar cuestiones fácticas y jurídicas análogas a las que sustentan su defensa personal. Esa circunstancia genera, cuando menos, una presunción de interés en el resultado de estos asuntos, lo cual resulta suficiente para actualizar la causa de impedimento.
- (21) Así, la intervención de las magistraturas incidentistas en la resolución de esas controversias podría generar la percepción de que su imparcialidad está comprometida, o bien de que existe un conflicto de interés potencial.
- (22) En consecuencia, esta Sala Superior considera que son **fundadas** las excusas que presentó el magistrado incidentista, ya que se actualiza una situación que produce una duda legítima y razonable en cuanto a que su imparcialidad podría estar comprometida.
- (23) Esta determinación asegura que la decisión judicial final que se dicte no se vea afectada en su objetividad e imparcialidad, permitiendo que la determinación que asuma este Tribunal Electoral como órgano colegiado sea ajena a cualquier posible interés personal.
- (24) Por estas razones, **se concluye que son fundadas las excusas planteadas por la magistratura incidentista.**

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** los incidentes de excusa.

SEGUNDO. Son **fundadas** las excusas planteadas por la magistratura incidentista en los términos precisados en la resolución.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.



SUP-RAP-331/2025 Y SUS ACUMULADOS INCIDENTES DE EXCUSA

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción del Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, por ser quien solicita la excusa, y con la ausencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña. Ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.